

DINAL-0047-2019	<p>Contratos de Servicios Comunicacionales con la empresa MIREN L.L.C. MARKETING AND NETWORKING - Faltas de documentación de respaldo, no permitieron determinar la experiencia del proveedor, las actividades comerciales y sus relaciones estratégicas</p>	<p>En el proceso de administración y ejecución de los contratos por el proveedor se observó que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p> <p>Los Directores Nacionales de Asesoría Jurídica, elaboraron y entregaron al Procurador General del Estado, memorandos y proyectos de resoluciones y contratos, con los que recomendaron la contratación con la empresa MIREN L.L.C., sin observar que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p>	3	<p>Disponerá a los servidores que efectúan requerimientos de contratación en el exterior, adjuntar la documentación necesaria de conformidad con los Reglamentos Internos requeridos para el efecto, que permita motivar las resoluciones de adjudicación suscritas por el Procurador General del Estado.</p>	Al Procurador General del Estado	✓																																															Se consideró cumplida en el informe DINA1-0069-2020, aprobado 2020-10-28
DINAL-0047-2019	<p>Contratos de Servicios Comunicacionales con la empresa MIREN L.L.C. MARKETING AND NETWORKING - La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió pronunciamientos y proyectos de resoluciones y contratos, sin observar normativas aplicables</p>	<p>En el proceso de administración y ejecución de los contratos por el proveedor se observó que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p> <p>Los Directores Nacionales de Asesoría Jurídica, elaboraron y entregaron al Procurador General del Estado, memorandos y proyectos de resoluciones y contratos, con los que recomendaron la contratación con la empresa MIREN L.L.C., sin observar que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p>	4	<p>Disponerá a las unidades requeridas de contrataciones en el exterior, la implementación de políticas y procedimientos para la recopilación, conservación y mantenimiento de información generada tanto en la etapa precontractual como en la de ejecución y cierre.</p>	Al Procurador General del Estado	✓																																															Se consideró cumplida en el informe DINA1-0069-2020, aprobado 2020-10-28
DINAL-0047-2019	<p>Contratos de Servicios Comunicacionales con la empresa MIREN L.L.C. MARKETING AND NETWORKING - Resoluciones y contratos declarados reservados</p>	<p>En el proceso de administración y ejecución de los contratos por el proveedor se observó que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p> <p>Los Directores Nacionales de Asesoría Jurídica, elaboraron y entregaron al Procurador General del Estado, memorandos y proyectos de resoluciones y contratos, con los que recomendaron la contratación con la empresa MIREN L.L.C., sin observar que la información proporcionada por la Coordinación Institucional, como Unidad Requerente, y otras direcciones, no justificaban la necesidad de la contratación en el extranjero, toda vez que no aplicaron los Reglamentos Internos de la PGE en lo referente a la etapa precontractual, como también, no verificaron en sus proyectos de resoluciones de adjudicación de los años 2016 y 2017, que no existía ley vigente que le permitiera al Procurador General del Estado declarar los procesos de contratación de esos años como reservados, además, no consideraron que las cláusulas relacionadas a los gastos de gestión reconocen pagos al consorte y asistente de la empresa MIREN L.L.C. y que no existían cláusulas de confidencialidad de la información y otras que permitan evaluar el cierre del contrato, debido a que ya se contaba con la autorización previa del Procurador General del Estado para realizar estos contratos, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiera este tipo de contrataciones.</p>	5	<p>Verificará que los Reglamentos Internos para Contrataciones no estén en contraposición con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo referente al acceso a la información pública, por lo que, los Reglamentos Internos deben garantizar la disponibilidad de la información sobre los procesos de contratación en el exterior, para que tanto los sistemas de control como los usuarios internos y externos, tengan evidencia y puedan realizar el seguimiento y control de dichos contrataciones.</p>	Al Procurador General del Estado	✓																																															Se consideró cumplida en el informe DINA1-0069-2020, aprobado 2020-10-28

<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Contratos de Servicios Comunicacionales con la empresa MIREN L.L.C. MARKETING AND NETWORKING. Documentación insuficiente no permitiendo verificar la prestación de los servicios contratados</p>	<p>En resoluciones de autorización y adjudicación suscritas por el Procurador General del Estado, relacionadas con la contratación en el extranjero de la empresa MIREN L.L.C., no fueron motivadas, debido a que se fundamentaron en los requerimientos realizados por la Coordinación Institucional, mismo que contenía la especificación de necesidad, en los señalamientos, económicos o los informes que justifican la contratación directa o excepcional conforme los Reglamentos internos de la PGE. También los procedimientos de la Coordinación Institucional se basaron en las comunicaciones de las Direcciones de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y Arbitraje, las que manifiestan su satisfacción con los servicios de MIREN L.L.C. y siguieron la continuidad de los mismos, sin presentar documentos que permitan evidenciar su conformidad y en vez las direcciones las beneficiarias directas de los servicios adjudicados, lo que ocasionó que no se identifique la necesidad y los resultados de los contratos, así como, conocer la existencia de otros oferentes que brindan los servicios de similar naturaleza a que se desea adquirir de la más conveniente a los intereses institucionales. En los contratos suscritos con la empresa MIREN L.L.C. de los años 2012 al 2017, los Coordinadores Institucionales, en sus respectivos periodos de gestión, como unidades requerientes, no solicitaron al contratista la documentación necesaria referente a la experiencia técnica de MIREN L.L.C. con otros entes privados y públicos, así como sus relaciones laborales, como parte de la motivación para contratar, debido a que interpretaron que estas contrataciones no requerían este sustento, en aplicación lo previsto en el artículo 3 del RUCONCP, además, que esta información consta en el expediente precontractual del año 2011, anterior al periodo de análisis y los contratos fueron realizados y fundamentados en los informes emitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo que ocasionó que se suscribieran contratos con una empresa que no justificó con documentos la experiencia que requiere este tipo de contrataciones.</p>	<p>6</p>	<p>Supervisar y dispondrá a los Directores Nacionales Financieros, Subdirectores Financieros, Jefe de Contabilidad y Tesorero, que en el ámbito de sus competencias, realicen la comprobación y control físico de los bienes y servicios entregados como parte de una obligación, previo al pago respectivo.</p>	<p>Al Coordinador Administrativo Financiero</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Los Informes de control legal, sobre procedimientos de contratación pública y especial no se tramitaron y emiten oportunamente, y no se elaboró el Plan Anual de Control Legal</p>	<p>La Dirección Nacional de Contratación Especial, solicitó al Procurador General del Estado, prórrogas de manera recurrente y no como excepción para la presentación de los informes de control legal que mantiene en su unidad, mismos que, sobrepasaron los 180 días término establecidos en la Resolución D60-0-1 de marzo de 2016, pedidos, que fueron autorizados por el Procurador General del Estado, además, se evidenció que los Directores Nacionales de Contratación Pública y Contratación Especial, no elaboraron el Plan Anual de Control Legal de sus Direcciones, el cual debía ser puesto en conocimiento y aprobación del Procurador General del Estado, lo que ocasionó que tanto las entidades controladas como los organismos de control, no puedan tomar acciones correctivas a tiempo, ni actuar oportunamente en el ámbito de su competencia y además que no se identifique los parámetros de valoración y prioridades para determinar los procesos que van a ser sujetos de análisis.</p>	<p>7</p>	<p>Autorizará a los Directores de Contratación Pública y Especial las prórrogas para la ampliación de plazos en el entrega de informes de control legal, previa a la entrega de un informe debidamente motivado que incluya las razones, fundamento, avance y análisis de los casos por los cuales solicitan dichos prórrogas, y, exclusivamente, en los casos que pertenezcan excepcionalmente.</p>	<p>Al Procurador General del Estado</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Los Informes de control legal, sobre procedimientos de contratación pública y especial no se tramitaron y emiten oportunamente, y no se elaboró el Plan Anual de Control Legal</p>	<p>La Dirección Nacional de Contratación Especial, solicitó al Procurador General del Estado, prórrogas de manera recurrente y no como excepción para la presentación de los informes de control legal que mantiene en su unidad, mismos que, sobrepasaron los 180 días término establecidos en la Resolución D60-0-1 de marzo de 2016, pedidos, que fueron autorizados por el Procurador General del Estado, además, se evidenció que los Directores Nacionales de Contratación Pública y Contratación Especial, no elaboraron el Plan Anual de Control Legal de sus Direcciones, el cual debía ser puesto en conocimiento y aprobación del Procurador General del Estado, lo que ocasionó que tanto las entidades controladas como los organismos de control, no puedan tomar acciones correctivas a tiempo, ni actuar oportunamente en el ámbito de su competencia y además que no se identifique los parámetros de valoración y prioridades para determinar los procesos que van a ser sujetos de análisis.</p>	<p>8</p>	<p>Elaborar el Proyecto de Plan Anual de Control Legal para sus Direcciones, conjuntamente con la Coordinación Nacional de Planificación, para lo cual, se deberá considerar recursos humanos, materiales y parámetros de valoración para la selectividad de los procesos a ser sometidos a control.</p>	<p>A los Directores de Contratación Pública y Especial</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Los Informes de control legal, sobre procedimientos de contratación pública y especial no se tramitaron y emiten oportunamente, y no se elaboró el Plan Anual de Control Legal</p>	<p>La Dirección Nacional de Contratación Especial, solicitó al Procurador General del Estado, prórrogas de manera recurrente y no como excepción para la presentación de los informes de control legal que mantiene en su unidad, mismos que, sobrepasaron los 180 días término establecidos en la Resolución D60-0-1 de marzo de 2016, pedidos, que fueron autorizados por el Procurador General del Estado, además, se evidenció que los Directores Nacionales de Contratación Pública y Contratación Especial, no elaboraron el Plan Anual de Control Legal de sus Direcciones, el cual debía ser puesto en conocimiento y aprobación del Procurador General del Estado, lo que ocasionó que tanto las entidades controladas como los organismos de control, no puedan tomar acciones correctivas a tiempo, ni actuar oportunamente en el ámbito de su competencia y además que no se identifique los parámetros de valoración y prioridades para determinar los procesos que van a ser sujetos de análisis.</p>	<p>9</p>	<p>Supervisar que las Direcciones de Contratación Pública y Especial entreguen dentro de los plazos fijados internamente, los Proyectos de Planificación Anual de Control, previa presentación de documento final a la máxima autoridad. Dicha planificación deberá contener la determinación de los recursos humanos, materiales y parámetros de valoración para la selectividad de los procesos a ser sometidos a control por parte de las Direcciones referidas.</p>	<p>Al Coordinador Nacional de Planificación</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Tribunal de Apelación aceptó petición realizada por una participante respecto a su "experiencia", sin considerar la experiencia en las bases del concurso.</p>	<p>En la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo se publicaron las bases del concurso para la vacante de " Abogado de Asuntos Internacionales 1, donde constó como requisito para los participantes, tener un año de experiencia, contratado, a partir de la obtención del título profesional, en actividades afines con el perfil del puesto, sin embargo, la participante con cédula de ciudadanía 1717621835, que no cumplió con este requisito, referente a la "Experiencia Profesional", fue declarada en el concurso, apelando esta decisión con el argumento de que realizó pasantías relacionadas conforme el perfil solicitado, ante el cual, los miembros del Tribunal de Apelación aceptaron su apelación, lo que ocasionó que se haya declarado ganadora a una participante que no cumple con los requisitos exigidos en las bases de concurso.</p>	<p>10</p>	<p>Disponerá a los miembros del tribunal de Apelación que, cuando se lleven a cabo concursos de mérito y oposición, y realicen apelaciones por parte de los participantes, deben comprobar que la información objeto de la apelación sea suficiente, pertinente y competente, a fin de garantizar la idoneidad en la participación.</p>	<p>Al Director Nacional de Talento Humano</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Tribunal de Apelación aceptó petición realizada por una participante respecto a su "experiencia", sin considerar la experiencia en las bases del concurso.</p>	<p>En la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo se publicaron las bases del concurso para la vacante de " Abogado de Asuntos Internacionales 1, donde constó como requisito para los participantes, tener un año de experiencia, contratado, a partir de la obtención del título profesional, en actividades afines con el perfil del puesto, sin embargo, la participante con cédula de ciudadanía 1717621835, que no cumplió con este requisito, referente a la "Experiencia Profesional", fue declarada en el concurso, apelando esta decisión con el argumento de que realizó pasantías relacionadas conforme el perfil solicitado, ante el cual, los miembros del Tribunal de Apelación aceptaron su apelación, lo que ocasionó que se haya declarado ganadora a una participante que no cumple con los requisitos exigidos en las bases de concurso.</p>	<p>11</p>	<p>Disponerá a los servidores que intervienen en las distintas fases de los concursos de mérito y oposición, realicen la selección del personal en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y en aplicación de las bases de los concursos que plantea la Procuraduría General del Estado en la plataforma informática de Socio Empleo, con la finalidad de que exista equidad e igualdad para todos los participantes.</p>	<p>Al Director Nacional de Talento Humano</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Se contrató el servicio de soporte y actualización de licencias de tres productos de base de datos de Oracle, que no los utilizó por \$4.040,35 USD.</p>	<p>La Procuraduría General del Estado contrató el "SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE", con la empresa NEXOS, mediante contrato, que no utilizó el servicio de soporte y actualización de licencias de tres productos de base de datos de Oracle, debido a que los equipos en los cuales se encuentran instalados inicialmente. Fueron destinados para otro fin, por lo que no se contó con la infraestructura necesaria que permita el desarrollo normal del servicio, particular que no consideró la alta de información al momento de solicitar el servicio de soporte, ocasionando que la entidad pague por el servicio no utilizado 14 040 35 USD.</p>	<p>12</p>	<p>Administrar los recursos informáticos cubriendo las necesidades de las unidades de la institución, para lo cual garantizar la disponibilidad de los equipos y garantizar el requerimiento formal de la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de su misión.</p>	<p>Al jefe de Informática</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	
<p>DNAI-0067-2019</p>	<p>Planificación tecnológica se encuentra desactualizada y no aprobada, lo que ocasionó que los proyectos tecnológicos no sean gestionados de una manera técnica, organizada y planificada</p>	<p>La entidad no contó con un Plan Estratégico de Tecnología de la Información aprobado por la máxima autoridad, el Plan de seguridad informática se encuentra en desarrollo, y el Plan de Contingencias de Tecnología de la Información fue elaborado por la unidad de informática el 18 de diciembre de 2012, sin ser actualizado, aprobado y difundido entre el personal responsable de su ejecución, debido a que la alta de informática, no gestionó la aprobación de los productos de planificación por parte de la máxima autoridad, no gestionó que el plan de seguridad informática se complete y, no actualizó la identificación de los riesgos tecnológicos, hechos los problemas debidos a que los Directores Nacionales Administrativos no supervisaron la formulación, aprobación, implementación y ejecución de los planes mencionados, lo que ocasionó que las actividades, proyectos y adquisiciones tecnológicas de la Procuraduría General del Estado, no sean gestionados de una manera técnica, organizada y planificada.</p>	<p>13</p>	<p>Supervisar la formulación, aprobación, implementación y ejecución de los Planes Estratégicos de Tecnología de la Información, de seguridad informática, y de Contingencias, a fin de que la entidad cuente con las herramientas necesarias para garantizar la operatividad de sus sistemas informáticos.</p>	<p>Al Director Nacional Administrativo</p>	<p>✓</p>	<p>Se consideró cumplida en el informe DNAI-0069-2020, aprobado 2020-10-28</p>																	

<p>DPN1-0011-2022</p>	<p>Falta de publicación de los documentos en el portal del SERCOP</p>	<p>La falta de publicación de la documentación relevante en el portal del SERCOP, de 21 procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes, se debió a la falta de control y supervisión de los servidores a cargo de estas actividades, impidiendo que la información generada en la entidad no se encuentre a disposición del público en general, así como el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.</p>	<p>10</p> <p>Dispondrá y vigilará que el Jefe de Adquisiciones, elabore e implemente listas de verificación de la información relevante a publicarse en el portal del SERCOP por cada procedimiento de contratación, e instruirá su cumplimiento a los servidores designados como responsables de su registro.</p>	<p>Al Director Nacional Administrativo</p>																																																	<p>Sin seguimiento de recomendaciones * Memorando 710-DP-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrito por el Procurador General del Estado</p>
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--